

**V. CESACION DE EFECTOS CIVILES
RAD. 2019-433**



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)**

En atención a que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 12 de abril del presente año, citada para las OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.), por auto de fecha 12 de marzo de 2020, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo; PCSJA20-11521 del 19 de marzo PCSJA20-11526 del 22 de marzo; PCSJA20-11532 del 11 de abril; PCSJA20-11546 del 25 de abril; PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de mayo y PCSJA20-11567 del pasado 5 de junio, decretó la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, suspensión que fue prorrogada sucesivamente hasta el día de 30 de junio del presente año, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del virus COVID 19, el Despacho señala el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m) para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con el artículos 372 del C.G.P.

Para esta diligencia, se cita a las partes para que ***concurran de manera virtual mediante el link que le será comunicado oportunamente antes del inicio de la diligencia***, en aras de agotar la conciliación, interrogatorios de partes y los demás asuntos relacionados. La inasistencia injustificada del demandante de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la ausencia de la parte demandada hará presumir como cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. También se le impondrá a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta que esta diligencia se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y sus apoderados, para que antes de la fecha antes fijada, indiquen expresamente **la dirección de correo electrónico y el número celular**, donde deberán ser contactados para esta audiencia. Toda información relacionada con el desarrollo de esta audiencia remitirla al correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**V. CESACION DE EFECTOS CIVILES
RAD. 2019-433**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

461c60805ca7b1ab0c048e7c448948f2dc8fccaf50829248bf95e50ce8c003e8

Documento generado en 10/07/2020 04:11:51 PM